

**REVISIÓN DE SENTENCIAS COMO MECANISMO DE CONTROL CONSTITUCIONAL,
CREADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999****THE REVIEW OF JUDGMENTS AS A CONSTITUTIONAL CONTROL MECHANISM,
CREATED IN 1999 CONSTITUTION**

Omar Augusto Guillen Ramírez

Abogado. Especialista en Derecho Laboral. San Carlos, Cojedes. Venezuela.
omarguillen0808@gmail.com

Autor de correspondencia: omarguillen0808@gmail.com

Recibido: 23/10/2025 **Admitido:** 12/11/2025

RESUMEN

El presente artículo pretende desarrollar, el análisis de sentencias que dan inicio, el Recurso de Revisión en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y su aspecto procedimental, que está establecido principalmente en el artículo 336. 10 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley del Tribunal Supremo de Justicia. Con un objetivo general, examinar los fallos más importantes sobre revisión de sentencias, con la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Investigación cualitativa, descriptiva, dogmática jurídica, análisis de contenido. Con las siguientes conclusiones, : i) la revisión de sentencias no es un derecho que le asiste a las partes en el proceso, y como tal no es exigible al órgano jurisdiccional que la ejerce; ii) tiene como objeto la imbricación de los dos sistemas de control de constitucionalidad existentes en el ordenamiento (concentrado y difuso), y al efecto la uniformidad en la interpretación constitucional, garantizar la eficacia del Texto Fundamental y la seguridad jurídica, en cuyos objetivos obtiene su justificación; y, iii) la ley establecerá el método, los supuestos y limitaciones a tal potestad revisora.

Palabras clave: Recurso, Sentencia, Jurisprudencia, Constitución.

ABSTRACT

This article aims to develop an analysis of the judgments that initiate the Appeal for Review in the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice and its procedural aspect, which is established mainly in Article 336.10 of the National Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and in the Law of the Supreme Court of Justice. With a general objective, to examine the most important rulings on the review of judgments, with the validity of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999. Qualitative, descriptive, legal dogmatic research, content analysis. With the following conclusions: i) the review of judgments is not a right that assists the parties in the process, and as such is not enforceable to the jurisdictional body that exercises it; ii) its objective is the interweaving of the two systems of constitutional control existing in the legal system (concentrated and diffuse), and to this end, uniformity in constitutional interpretation, guaranteeing the effectiveness of the Fundamental Text and legal certainty, in whose objectives it obtains its justification; and, iii) the law shall establish the method, assumptions and limitations of such review power.

Keywords: Appeal, Judgment, Jurisprudence, Constitution

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999), el 20 de mayo de 2004 entró en vigencia la Ley que regula la organización, funcionamiento y competencias del Tribunal Supremo de Justicia, cuya normativa si bien prevé en el numeral 16 del artículo 5, el mecanismo de revisión, en principio, de manera similar a como lo hace la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo estableció expresamente en el numeral 4 del mismo artículo, tal competencia con respecto a las sentencias de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, pero ya bajo supuestos distintos y novedosos a aquellos dos primeros, control difuso de la constitución y amparo constitucional.

Es por lo que, al tener el Tribunal Supremo de Justicia, la potestad de revisar las decisiones definitivamente firmes dictadas por los tribunales de la república, queda extendida esa facultad que establece un procedimiento, que inicialmente fue regulada por vía jurisprudencial y posteriormente por la señalada ley del Tribunal Supremo de Justicia.

El objetivo principal de esta investigación, es examinar los fallos más importantes sobre revisión de sentencias dictados por la Sala Constitucional y las sentencias bases que dan inicio al desarrollo del Recurso de Revisión; y específicos develar el alcance y comprender el

uso del Recurso de Revisión, como mecanismo de control constitucional en la normativa vigente.

En el trabajo que se presenta, se analiza este órgano de la jurisdicción constitucional dentro de lo que es el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, así como la doctrina establecida mediante jurisprudencias, que estipulan los procedimientos a seguir para introducir los recursos de revisión sobre sentencias definitivamente firmes, que atenten contra los derechos constitucionales del ciudadano. Enmarcado en el tema de la sala constitucional como último y máximo intérprete de la constitución.

METODOLOGÍA

Se procedió a realizar una investigación dogmática jurídica, mediante un análisis de contenido de las jurisprudencias del tribunal supremo de justicia, en referencia al recurso de revisión y de autores que han escrito en relación a dicho tema. En tanto, Sandin (2005), sostiene que la investigación cualitativa implica una preocupación directa por la experiencia, tal como es vivida, sentida o experimentada por los propios seres humanos, es decir, una comprensión interpretativa de las acciones humanas a partir de intercambios intersubjetivos y lingüísticos, sin aislarse del contexto natural.

En este sentido la hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica

comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho. No hay tratado de esta disciplina sin abordar, aunque sea someramente, el tema de la interpretación. Según Osasuna la hermenéutica jurídica (1995) es:

Es una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos. En consecuencia, desde el principio queda descartado entender la nueva hermenéutica jurídica como una nueva metodología o como una propedéutica al estudio de la ciencia jurídica. Su nivel de conocimiento es filosófico.

Es así que el recurso de revisión en la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y su alcance desde la perspectiva hermenéutica, se encuentra en textos emanados del mismo tribunal y en jurisprudencias que permitirá el desarrollo de la posible teoría, en la que fundamentemos nuestro enfoque desde una perspectiva epistemológica.

La armonización de lineamientos jurisprudenciales con los principios afines o similares del derecho comparado, constituye el andamiaje metodológico para la elaboración del presente artículo que representa el núcleo básico del trabajo, a saber, el marco teórico (Naturaleza jurídica de la revisión de sentencias) que tiene un carácter básicamente descriptivo.

RESULTADOS

En este sentido el Texto Fundamental (CRVB) (1999), actualmente le atribuye la potestad de revisión a la Sala Constitucional, a partir de allí estudiar las nociones que la informan en tal sentido, el artículo que la prevé, dispone:

Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: ... (omissis)...

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes de amparo y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva.

Refiere la norma que se trata únicamente de sentencias de amparo constitucional y de control de la constitucionalidad de las leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, pues éstas suponen por sí la interpretación de normas y principios de rango constitucional, cuestión que como veremos ha sido tratada y desarrollada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la que además a través de su jurisprudencia ha precisado que no son solamente éstas, las que en casos específicos, bajo determinadas características, las que pueden ser objeto de revisión; ello bajo la justificación de obtener una uniformidad en la interpretación, acorde con el criterio de la Sala, que el mismo texto constitucional reconoce es vinculante.

Dispone la norma que son las sentencias, dictadas por los tribunales de la República, el objeto de la revisión, pero no precisa si dentro de ese renglón están comprendidas las sentencias dictadas por las demás Salas que también conforman el Tribunal Supremo de Justicia, lo que ahora sí hace la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2004), en el numeral 4 del artículo 5.

Artículo 5. Es de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia como más alto Tribunal de la República:

4. Revisar las sentencias dictadas por una de las Salas, cuando se denuncie fundadamente la violación de principios jurídicos fundamentales contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Tratados, Pactos o Convenios Internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República, o que haya sido dictada como consecuencia de un error inexcusable, dolo, cohecho o prevaricación; asimismo podrá avocarse al conocimiento de una causa determinada, cuando se presuma fundadamente la violación de principios jurídicos fundamentales contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Tratados, Pactos o Convenios Internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República, aun cuando por razón de la materia y en virtud de la ley, la competencia le esté atribuida a otra Sala.

En definitiva, todos esos aspectos deben ser examinados en el estudio del presente instituto, con el fin primordial de alcanzar su comprensión y justificación.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

El mérito principal de esta obra, es abordar la complejidad desde la novedad, el instituto analizado según Portocarrero, (2006) carece de antecedentes tanto en Venezuela como en otros países, aun cuando existen figuras similares en Estados Unidos de Norte América, Alemania, Colombia y Argentina. Esta novedad crea, para quien aborda el tema, una multiplicidad de dificultades para construir un marco teórico fundado en las sentencias proferidas por la Sala Constitucional sobre la materia entre los años 2000 y 2003. Adicionalmente, debido al inicio de la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, mediante una metodología eminentemente descriptiva dedicada a las disposiciones de este conjunto normativo.

En esa misma línea argumental cabe destacar que mucho menos puede predicarse la existencia de un marco teórico acerca de la revisión de sentencias en sede constitucional, elaborado por la doctrina venezolana, ni aun en el Derecho Comparado, porque el instituto, tal como aparece concebido en el artículo 336, numeral 10 de la Carta Magna, no figura en ningún ordenamiento. Surge entonces la siembra de dificultades enunciadas anteriormente, en razón que las fuentes básicas que nutre la investigación jurídica (antecedentes, doctrina, Derecho Positivo y Derecho Comparado) o no existen o proporcionan una ayuda a lo sumo indirecta y muy parcial. Por tanto, sólo queda como fuente

casi única, la jurisprudencia, desde luego, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuya construcción estaba sujeta a las mismas dificultades antes señaladas.

Aproximarse a una materia tan compleja, como lo es la revisión de sentencias en sede constitucional, es muy importante advertir que su contenido está delimitado a las sentencias más recientes de donde devienen los requisitos, razón por la cual se entra a examinar las regulaciones de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, a título de reflexiones un conjunto de interrogantes surgidas de la comparación del marco jurisprudencial, con el nuevo texto legislativo.

En este sentido, observamos como la Sala Constitucional, juzga necesario reiterar el criterio sostenido en su sentencia n° 409/2000 del 19 de mayo (Caso: Edgar Aranzazu y otros contra la sentencia de fecha 3-11-99, de la Sala de Casación Civil de la entonces Corte Suprema de Justicia), conforme al cual y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 334, 335 y 336, numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ella tiene atribuida, la posibilidad normativa de revisar los actos o sentencias de las demás Salas del Tribunal Supremo, que contraríen la Constitución o las interpretaciones que sobre sus normas o principios haya fijado previamente.

Además, en relación a los antecedentes, así lo reafirmó en la sentencia n° 520/2000 del 7 de junio del año 2000, donde expresamente señaló: El otro antecedente fundamental lo constituye La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, tal potestad de revisión de sentencias definitivamente firmes abarca, fallos que hayan sido dictados por las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 25, cardinal 11 de la referida Ley), como los que pronuncien los demás Tribunales de la República (artículo 25, cardinal 10 eiusdem), pues la intención final es que la Sala Constitucional ejerza su atribución de máximo intérprete de la Constitución, según lo que establece el artículo 335 del Texto Fundamental. Lo que permite un bagaje de sentencias a revisar.

Toda esta situación pasa a ser regulado en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia del año 2010, en lo referidos artículos, que venían con el antecedente de la Ley del año 2004.

Aspectos Procesales

En ese orden de ideas, es necesario resaltar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 27 de septiembre de 2022, mediante ponencia conjunta N° Sentencia: 0664 dentro de su argumento plantea: el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone lo siguiente:

El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y

principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

En el caso de las sentencias dictadas por los Tribunales de la República

Al respecto, en el fallo número 93 del 6 de febrero de 2001 (caso: “Corpoturismo”), la Sala determinó la potestad extraordinaria, excepcional, restringida y discrecional de revisar las decisiones judiciales dictadas por las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia y por cualquier juzgado o tribunal del país, apartándose u obviando expresa o tácitamente alguna interpretación de la Constitución, contenida en alguna sentencia dictada por esta Sala con anterioridad al fallo impugnado, realizando un errado control de constitucionalidad y estableció que la Sala posee la potestad de revisar, en forma extraordinaria y excepcional, indicando lo siguiente:

...de oficio las sentencias definitivamente firmes en los mismos términos expuestos en la presente decisión, esta Sala posee la potestad discrecional de hacerlo siempre y cuando lo considere conveniente para el mantenimiento de una coherencia en la interpretación de la

Constitución en todas las decisiones judiciales emanadas por los órganos de administración de justicia....

Por su parte, el artículo 25, numerales 10 y 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010), dispone lo siguiente:

Es de la competencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los Tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.

11. Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales.

A su vez, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010) establece que:

En cualquier estado y grado del proceso las partes podrán solicitar, y la Sala Constitucional, podrá acordar, aun de oficio, las medidas cautelares que estime pertinentes. La Sala Constitucional contará con los más amplios poderes cautelares como garantía de la tutela judicial efectiva, para cuyo ejercicio

tendrá en cuenta las circunstancias del caso y los intereses públicos en conflicto” (subrayado añadido).

Es así como la sala asume la potestad de revisar incluso las decisiones de otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia cuando considera que se ha violentado principios constitucionales que afecten el ordenamiento jurídico venezolano.

Según lo planteado por Brewer (2012), en relación el desarrollo jurisprudencial inicial, sobre los principios procesales aplicables al recurso extraordinario de revisión, en ausencia de previsión legal, antes de la promulgación de la ley del tribunal supremo de justicia señalo: luego de una intensa labor jurisprudencial, la sala constitucional ya para finales de 2000, como consecuencia de las sentencias nos 1, 2, 44 y 714 de ese mismo año, la Sala resumió el conjunto de reglas o condiciones que debía presentar una sentencia para que procediera dicho recurso, así como los principios procesales que debían guiar la potestad revisora,

En este sentido podemos determinar, que la Sala Constitucional en sus recientes decisiones ha establecido requisitos específicos para el recurso de revisión, principalmente enfocados en garantizar la uniformidad, en la interpretación de principios constitucionales y en casos de errores de interpretación relevantes, siendo los siguientes:

Requisitos principales:

1. Sentencia definitivamente firme: La sentencia contra la cual se interpone el recurso de revisión debe haber sido declarada definitiva y firme, es decir, no puede estar pendiente de apelación u otro recurso.
2. Preservar la uniformidad: El recurso de revisión se permitirá únicamente si se demuestra que la sentencia impugnada afecta la uniformidad en la interpretación de normas o principios constitucionales.
3. Errores en la interpretación constitucional: La revisión también podrá proceder si la sentencia demuestra un error grave en la interpretación de la Constitución, lo cual será evaluado por la Sala Constitucional.
4. Materia de amparo constitucional o control de constitucionalidad: La Sala Constitucional puede revisar sentencias de amparo constitucional o de control de constitucionalidad.
5. Procedencia discrecional: La Sala Constitucional tiene la facultad discrecional de determinar si procede la revisión, es decir, no se trata de un recurso obligatorio.

Como expresa la sala constitucional, la revisión no es una nueva o tercera instancia judicial, sino una forma de garantizar la correcta interpretación de la Constitución. Se requiere la representación legal de la persona que interpone el recurso, presentando una copia certificada del poder que la acredita. Dependiendo del tipo de

sentencia, pueden existir plazos específicos para interponer el recurso.

En resumen, el recurso de revisión ante la Sala Constitucional es un mecanismo excepcional y discrecional que busca garantizar la uniformidad en la interpretación constitucional y corregir errores graves en sentencias firmes

CONCLUSIONES

La revisión de sentencias, responde al ejercicio de una potestad a cargo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como órgano jurisdiccional especializado, en su condición de último y máximo intérprete, destinada a controlar la recta y eficaz aplicación de las normas y principios constitucionales, a lograr la imbricación de los dos sistemas de control de constitucionalidad existentes en el ordenamiento (concentrado y difuso), y la uniformidad en la interpretación constitucional.

Tres aspectos importantes se evidencian: i) la revisión de sentencias no es un derecho que le asiste a las partes en el proceso, y como tal no es exigible al órgano jurisdiccional que la ejerce; ii) tiene como objeto la imbricación de los dos sistemas de control de constitucionalidad existentes en el ordenamiento (concentrado y difuso), y al efecto la uniformidad en la interpretación constitucional, garantizar la eficacia del Texto Fundamental y la seguridad jurídica, en cuyos objetivos obtiene su justificación; y, iii) la ley establecerá el método,

los supuestos y limitaciones a tal potestad revisora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brewer A (2012). La metamorfosis jurisprudencial y legal del recurso extraordinario de revisión constitucional de sentencias en Venezuela. Publicado en Eduardo Andrés Velandia Canosa (Director Científico), Derecho procesal constitucional. Tomo III, volumen III, VC Editores Ltda. y Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional, Bogotá 2012, pp. 269-304
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999, diciembre 15. Gaceta Oficial de la Republica. N° 5.453 (Extraordinaria), marzo 24, 2000. 137p. Enmendada el 15 de febrero de 2009, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009
- Osuna A (1995). El debate filosófico sobre hermenéutica jurídica, Salamanca, Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid, 1995.
- Portocarrero Z (2006). La Revisión de Sentencias: Mecanismo de Control de Constitucionalidad, Creado en la Constitución de 1999. Universidad Central de Venezuela.
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 37.942 del 20 de mayo de 2004).

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta oficial n° 39.483 de 09 de agosto 2010).

Sandin, M. (2005). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. España: Mc Graw Hill.

En Línea:

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2000, mayo 19). (Caso: Edgar Aranzazu y otros contra la sentencia de fecha 3-11-99). [o n l i n e]. <http://historico.tsj.gob.ve/>

decisiones/sala.asp?sala=005, N°409/2000. [Consulta: 2025, septiembre 15].

Sentencia Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (2001, febrero 6). (caso: Corpoturismo). [o n l i n e]. [http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/sala.asp?sala=005, N°93/2001](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/sala.asp?sala=005,N°93/2001). [Consulta: 2007, septiembre 15].

Sentencia Tribunal Supremo de Justicia Sala Constitucional. (2022 septiembre 27). [o n l i n e]. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/319391-0664-27922-2022-22-0742.HTML>. [Consulta: 2007, septiembre 15].